



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



DIPUTADO JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD RESTAURATIVO Y PREVENTIVO.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa busca que cuando la naturaleza del delito lo permita, la Autoridad Judicial privilegiará que el trabajo en favor de la comunidad se ejecute a través de actividades, programas, capacitaciones o talleres orientados directamente a la prevención, concientización o disminución del delito cometido, así como a la reparación del tejido social afectado. Al usar el término "privilegiará", no amarra las manos del juez en municipios pequeños donde no existan programas especializados, permitiendo que se recurra al servicio comunitario tradicional si no hay opciones formativas disponibles.

Estableciendo que, para tales efectos, la Autoridad Penitenciaria o de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, coordinará con instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil organizada, la implementación de programas especializados en materias de educación integral y seguridad vial, prevención e erradicación de la violencia de género, cultura de la legalidad, salud pública, adicciones, protección al ambiente, o cualquier otra rama vinculada a la conducta infractora; garantizando en todo momento el impacto pedagógico, readaptativo y restaurativo de la sanción en la persona sentenciada.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



1. ANTECEDENTES.

La evolución del derecho penal contemporáneo nos exige transitar de un modelo estrictamente retributivo y punitivo, hacia un modelo de justicia restaurativa y con enfoque de prevención social de la violencia y la delincuencia. El fin de la pena en un Estado Democrático de Derecho no debe limitarse al castigo físico o al aislamiento, sino que debe buscar la readaptación social de la persona que delinque y, fundamentalmente, la no repetición de las conductas que dañan la paz pública.

El *Trabajo en Favor de la Comunidad* ha sido, históricamente, una de las herramientas más nobles del derecho penal al configurarse como una pena sustitutiva que evita los efectos desocializadores de la prisión en delitos no graves. No obstante, en la práctica legislativa y operativa de nuestro estado, esta sanción ha adolecido de una falta de vinculación lógica y pedagógica con la conducta infractora cometida.

Tradicionalmente, a una persona sentenciada por un delito menor se le imponen tareas genéricas de mantenimiento urbano o limpieza de espacios públicos. Si bien estas actividades generan un beneficio utilitario inmediato para la sociedad, carecen de un impacto reflexivo o formativo en el infractor. Un individuo que comete un delito contra la salud por adicciones, un delito vial por negligencia o un acto de violencia de género, no encuentra en la recolección de basura o la pintura de infraestructura un elemento que desarticule los factores que lo llevaron a delinquir. Limpiar una calle no enseña educación vial, no previene la violencia ni atiende una adicción.

Bajo esta premisa, la presente iniciativa propone reformar el marco penal del Estado de Hidalgo para establecer el principio de **especialización e idoneidad del servicio comunitario**. Con ello, se mandata a las autoridades judiciales a privilegiar que las horas de trabajo comunitario se traduzcan en la participación obligatoria en programas, capacitaciones y talleres orientados específicamente a la prevención y disminución del delito cometido. Esta reforma encuentra su sustento en tres pilares fundamentales:

1. **La Prevención Especial:** Al dirigir la sanción a la raíz del problema como adicciones, falta de cultura vial, entre otras, se dota a la persona de herramientas cognitivas y conductuales que reducen drásticamente la probabilidad de reincidencia.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



2. **La Justicia Restaurativa:** Busca sanar el tejido social de forma integral. La sociedad no solo recibe una compensación laboral, sino la certeza de que el infractor está siendo intervenido activamente para corregir la conducta que vulneró la seguridad colectiva.
3. **Armonización Convencional:** Atiende a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos y ejecución penal, que instan a los Estados a priorizar medidas alternativas a la prisión que dignifiquen a la persona y fomenten su utilidad social real.

No podemos seguir aplicando sanciones mecánicas a problemáticas complejas. El Estado de Hidalgo debe estar a la vanguardia jurídica, transformando las penas en libertad en verdaderos espacios de reinserción y aprendizaje social. Dotar de sentido preventivo al trabajo en favor de la comunidad es apostar por una seguridad pública inteligente, humana y de largo alcance.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, legislar en esta materia no representa un cambio cosmético en la redacción de nuestra norma penal, sino una reforma estructural de gran calado para la política criminal de nuestro Estado. Mantener el esquema actual de trabajo en favor de la comunidad significa seguir administrando el castigo de forma inercial, desaprovechando la oportunidad única que las penas en libertad ofrecen para intervenir positivamente en la conducta de los individuos y evitar que escalen a delitos de mayor gravedad.

Legislar bajo esta visión nos permite atacar las causas subyacentes del delito como la falta de educación vial, las adicciones o las conductas generadoras de violencia de género y no solo sus consecuencias, reduciendo la reincidencia delictiva en conductas que hoy lastiman cotidianamente a las familias hidalguenses.

Es posible transformar el sistema de ejecución de penas mediante la eficiencia, la empatía y la coordinación interinstitucional, entregándole al Poder Judicial una herramienta flexible e idónea que no le cuesta un solo peso extra al erario público. La sanción penal no debe ser un trámite administrativo de limpieza urbana; debe convertirse en un catalizador de cambio social. Es momento de que el trabajo a favor de la comunidad en Hidalgo verdaderamente sirva para sanar, educar y prevenir. Negar la evolución de nuestras penas es condenar al sistema a repetir los mismos errores del pasado.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



II. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

La validez y pertinencia de la presente iniciativa no solo descansan en su utilidad criminológica, sino en su perfecta armonía con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad que rige al Estado Mexicano. Esta reforma maximiza los principios fundamentales del derecho penal democrático bajo el siguiente marco normativo:

1. Marco Constitucional (Eje Nacional)

Principio de Reinserción Social y Fin de la Pena (Artículo 18, Párrafo Segundo de la CPEUM): Nuestra Constitución establece con claridad que el sistema penitenciario y de justicia penal debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación y la educación como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Al dotar al trabajo en favor de la comunidad de un componente de capacitación y talleres específicos contra el delito cometido, esta propuesta legislativa materializa de forma directa el mandato constitucional de la educación y capacitación como ejes de la reinserción social.

Principio de Idoneidad y Proporcionalidad Penal (Artículo 22 de la CPEUM): Toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. La proporcionalidad no debe medirse únicamente en cantidad, años o días, sino en idoneidad cualitativa, imponer tareas de mantenimiento urbano genéricas por un delito de violencia de género o de tránsito resulta inidóneo para corregir la conducta, esta reforma garantiza que la sanción sea congruente con el hecho delictivo, asegurando un nexo causal entre la infracción penal y la intervención restaurativa.

2. Marco Convencional (Eje Internacional)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP - Artículo 10.3): Este tratado internacional, ratificado por México, estipula que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados"*, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Coidh)** ha extendido este criterio a todas las medidas alternativas o sustitutivas de la prisión. Modificar el Código Penal de Hidalgo para transitar del trabajo comunitario físico al formativo y preventivo cumple con el fin esencial de "reforma" ordenado por el derecho internacional.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio): Regla 1.5: Mandata a los Estados Miembros a desarrollar medidas no privativas de la libertad para reducir el uso de la prisión y racionalizar las políticas de justicia penal; y **Regla 13.1:** Señala explícitamente que la autoridad competente debe contar con una diversidad de programas que se adecuen a las necesidades de los infractores para su reintegración. Nuestra propuesta atiende directamente esta directriz al crear un catálogo diversificado de programas formativos específicos (viales, de género, adicciones) en lugar de una sola sanción rígida y genérica.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará - Artículo 7.b): Este instrumento convencional obliga al Estado Mexicano a aplicar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Al incorporar la "prevención e erradicación de la violencia de género" en el núcleo del servicio comunitario especializado, se cumple con la obligación internacional de diseñar mecanismos alternativos que de verdad reeducen a los agresores en delitos de menor gravedad, previniendo el escalamiento de la violencia.

De este análisis se concluye que la reforma propuesta supera con éxito cualquier test de constitucionalidad o convencionalidad. No restringe derechos fundamentales, no incurre en penas inusitadas o trascendentales, y representa una manifestación del **Principio de Progresividad de los Derechos Humanos (Artículo 1º Constitucional)**, al evolucionar los mecanismos punitivos tradicionales hacia un modelo humanista, restaurativo y pedagógico.

Tradicionalmente, los **Códigos Penales de los estados** definen el trabajo a favor de la comunidad como tareas de mantenimiento urbano, limpieza, reforestación o apoyo en instituciones públicas de salud y educación.

El Estado Actual en México, mantiene por regla general un **enfoque genérico** en la gran mayoría de los códigos estatales como **Puebla, Nuevo León o Jalisco**, el servicio comunitario se concibe como una **"retribución laboral"** genérica para resarcir el tejido social afectado, no existiendo una conexión temática entre el ilícito y la labor, por ejemplo, alguien que comete un delito patrimonial o de tránsito termina pintando banquetas.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Tendencia de especialización mediante un **enfoque preventivo**, algunos estados han comenzado a legislar el servicio comunitario con un enfoque de **justicia restaurativa y preventiva**, enfocado principalmente en dos vertientes:

1º Violencia de Género y Delitos Digitales: Recientemente, congresos locales como el de Michoacán han aprobado reformas donde se sancionan delitos de ciberacoso o violencia mediática con "servicio comunitario en actividades relacionadas con la prevención de agresiones sexuales y el uso ético de medios digitales".

2º Delitos Ambientales: En estados como **Quintana Roo o el Estado de México**, cometer delitos ecológicos suele derivar en trabajos comunitarios orientados específicamente a la restauración del equilibrio ecológico dañado o impartición de talleres de concientización ambiental.

La Situación en Hidalgo, El Código Penal para el Estado de Hidalgo regula el *Trabajo en Favor de la Comunidad* como una sanción o medida de sustitución penal. Sus lineamientos tradicionales priorizan la utilidad pública genérica, delegando la ejecución a convenios con dependencias públicas. Carece de una regla general que mandate al juez a buscar que el servicio comunitario tenga un **impacto pedagógico, preventivo o de concienciación directa** respecto al delito cometido, desaprovechando el potencial de la justicia restaurativa para evitar la reincidencia.

Para materializar esta transición de un servicio comunitario meramente **físico/mecánico** a uno **restaurativo y preventivo**, se propone reformar las disposiciones generales que regulan esta sanción, adecuándolos al **Principio de Idoneidad**, haciendo que la sanción sea lógica, haciendo que un conductor negligente daría pláticas de seguridad vial; un infractor por violencia familiar menor colaboraría en centros de masculinidades positivas.

La aprobación inmediata de esta iniciativa transformará radicalmente el sistema punitivo local, ofreciendo el beneficio directo de desarticular las conductas infractoras desde su origen, como la violencia de género, las adicciones o la negligencia vial. Al transitar hacia un enfoque preventivo y restaurativo, Hidalgo se posicionará a la vanguardia jurídica nacional mediante una política criminal inteligente que sana el tejido social, disminuye de forma real la comisión de delitos y optimiza los recursos institucionales existentes sin generar un solo peso de impacto presupuestario para el erario público.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



III. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la **fracción II**, del **artículo 125**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD RESTAURATIVO Y PREVENTIVO**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

Las autoridades encargadas de coordinar y supervisar el trabajo en favor de la comunidad, como la Autoridad Penitenciaria y la Unidad de Medidas Cautelares, ya cuentan con presupuestos asignados, personal técnico, personal operativo y oficinas en funciones dentro de la estructura actual. La reforma no crea nuevas dependencias, ni plazas laborales, ni requiere la contratación de nuevo personal.

Los talleres, programas y capacitaciones en materia de educación vial, adicciones, perspectiva de género o medio ambiente no serán financiados con nuevos recursos, implementándose mediante la vinculación y convenios de colaboración con dependencias de la administración pública que ya ejecutan estas acciones como la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, el Instituto Hidalguense de las Mujeres, o corporaciones de seguridad pública, se trata de reorientar esfuerzos institucionales ya presupuestados.

La adición faculta de forma explícita la vinculación con la sociedad civil organizada e instituciones privadas, gran parte de estos programas formativos y de concientización pueden ejecutarse a través de convenios con universidades públicas y privadas, mediante servicio social estudiantil, asociaciones civiles y fundaciones que cuentan con esquemas de capacitación gratuitos y de libre acceso.

Lejos de generar un gasto, la presente reforma representa una inversión con retorno social y económico. Al enfocar el servicio comunitario en la prevención y la disminución del delito específico, se ataca directamente la reincidencia delictiva. Esto reduce significativamente a mediano y largo plazo los costos asociados a los procesos judiciales penales, la saturación del sistema penitenciario y el gasto operativo en seguridad pública.



IV. PROYECTO DE ARTICULADO

1. ANÁLISIS COMPARATIVO. Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente reforma al **Código Penal para el Estado de Hidalgo**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SECCIÓN CUARTA PENAS SUSTITUTIVAS CAPITULO IV TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Artículo 76.- [...] [...] Artículo 77.- [...] Sin correlativo	SECCIÓN CUARTA PENAS SUSTITUTIVAS CAPITULO IV TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Artículo 76.- [...] [...] Artículo 77.- [...] Artículo 78.- Cuando la naturaleza del delito lo permita, la Autoridad Judicial privilegiará que el trabajo en favor de la comunidad se ejecute a través de actividades, programas, capacitaciones o talleres orientados directamente a la prevención, concientización o disminución del delito cometido, así como a la reparación del tejido social afectado. Para tales efectos, la Autoridad Penitenciaria o de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, coordinará con instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil organizada, la implementación de programas especializados en materias de educación integral y seguridad vial, prevención e erradicación de la violencia de género, cultura de la legalidad, salud pública, adicciones, protección al ambiente, o cualquier otra rama vinculada a la conducta infractora; garantizando en todo momento el impacto pedagógico, readaptativo y restaurativo de la sanción en la persona sentenciada.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



2. PROYECTO DE DECRETO. En consecuencia, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 78 AL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE TRABAJO EN FAVOR
DE LA COMUNIDAD RESTAURATIVO Y PREVENTIVO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 78 al Código Penal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**SECCIÓN CUARTA
PENAS SUSTITUTIVAS**

**CAPITULO IV
TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**

Artículo 76.- [...]

[...]

Artículo 77.- [...]

Artículo 78.- Cuando la naturaleza del delito lo permita, la Autoridad Judicial privilegiará que el trabajo en favor de la comunidad se ejecute a través de actividades, programas, capacitaciones o talleres orientados directamente a la prevención, concientización o disminución del delito cometido, así como a la reparación del tejido social afectado.

Para tales efectos, la Autoridad Penitenciaria o de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, coordinará con instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil organizada, la implementación de programas especializados en materias de educación integral y seguridad vial, prevención e erradicación de la violencia de género, cultura de la legalidad, salud pública, adicciones, protección al ambiente, o cualquier otra rama vinculada a la conducta infractora; garantizando en todo momento el impacto pedagógico, readaptativo y restaurativo de la sanción en la persona sentenciada.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por conducto de la **Secretaría de Seguridad Pública** y de la **Autoridad Penitenciaria Competente**, contará con un plazo no mayor a **ciento ochenta días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir o adecuar los lineamientos, reglamentos y convenios de colaboración necesarios para la implementación de los programas, capacitaciones y talleres a los que se refiere el artículo adicionado.

TERCERO. Las **Autoridades Competentes** en la **Ejecución de Penas y Supervisión de Medidas Cautelares** deberán integrar y mantener actualizado un **Catálogo Estatal de Programas de Servicio Comunitario Restaurativo**, el cual deberá ponerse a disposición de las autoridades judiciales en el mismo plazo previsto en el artículo anterior.

Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, en el mes de **julio** del año **2026**.

ATENTAMENTE:

Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD RESTAURATIVO Y PREVENTIVO.